



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

ORDENANZA FISCAL Nº 27: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de vigilancia especial de alcantarillas particulares, que se regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades de Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares, realizados por esta Ayuntamiento.

Artículo 4. Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria
2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

POR VIGILANCIA DE ALCANTARILLAS PARTICULARES AL AÑO:

- De viviendas unifamiliares 52,45 Euros
- Por garaje 42,90 Euros
- Cafés, bares, restaurantes y análogos 94,40 Euros
- Hoteles, por habitación 9,50 Euros
- Otro tipo 52,45 Euros
- Servicios fuera de los rutinarios previstos en las tarifas anteriores 21,70 Euros



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

Al año por cada ml. o fracción de longitud de las alcantarillas.

En el caso de Camping el cálculo de la cuota se hará valorando la capacidad máxima del mismo aplicando la cuota teórica de una habitación por cada cuatro personas a efecto de esta tasa.

Si el establecimiento de hostelería fuera permanentemente usado como domicilio por una unidad familiar regentándolo, además de la cuota de este apartado se devengará otra cuota del tipo de apartado anterior sobre la unidad familiar.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

La obligación del pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio o actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de autorizarse la prestación del servicio que le motiva y en las anualidades sucesivas en el periodo comprendido.

Artículo 8. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento.
2. El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios cuando se apliquen mediante padrón.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo y autoliquidación.
3. Simultáneamente a la prestación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la tasa, según el modelo existente al efecto en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.
4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a tasa.
5. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante edictos publicados en el Boletín oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.
6. el Padrón o Matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9. Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la administración delegada.



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

Artículo 10. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado de la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Modificación: 17/11/08 (B.O.P.H.U. n° 252, de 31/12/08)

En Boltaña, a 2 de enero de 2009.

El Alcalde,

Fdo : José Manuel Salamero Villacampa.

El Secretario,

Fdo : Procopio Alejo Pérez